CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ

Expte. Nº 8.593/24

VISTO:

La Constitución de la Nación Argentina,

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que adquirió jerarquía constitucional mediante la ley nacional N° 27.044,

La Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, adoptada en el año 1.999 y aprobada en nuestro país por la ley nacional N° 25.280,

La ley nacional N° 26.378, aprueba la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, aprobados mediante resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 13 de diciembre de 2.006,

La ley N° 22.431, Sistema de Protección Integral de Discapacitados,

La ley Nacional N° 25.689, sobre Empleo de Personas con Discapacidad,

La Constitución de la Provincia de Santa Fe, artículo 19,

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 2.756,

La Ley provincial Nº 9.325, de protección integral de las personas con discapacidad,

La ordenanza Nº 1.901/10, creación Consejo Local de Inclusión de la Problemática de la Discapacidad,

La ordenanza N° 2.227, de concurso público para acceder a la administración pública municipal,

La ordenanza N° 2.237/14, ocupación personas con discapacidad,

La ordenanza N° 3.045/24, Plan Municipal de Accesibilidad e Igualdad para Personas con Discapacidad, y

CONSIDERANDO:

Que las personas con discapacidad requieren acciones gubernamentales eficaces para poder ejercer sus derechos en igualdad de condiciones que las demás, que eliminen todas las formas de discriminación contra ellas y promuevan su plena integración en la sociedad. En tal sentido, tanto la Constitución de la Nación Argentina como diferentes tratados internacionales de protección vislumbran derechos específicos y obligaciones precisas en favor de las personas con discapacidad

Que por otro lado, el artículo 75 inciso 23 de la Constitución Nacional establece que el Congreso debe legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por ella y por los tratados internacionales, en particular respecto de las personas con discapacidad.

Que entre los diferentes instrumentos internacionales que gozan de jerarquía constitucional se encuentra la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la cual alcanzó jerarquía constitucional gracias a la sanción de la ley n° 27.044. Dicha Convención es el primer tratado de derechos humanos del siglo XXI , donde se articulan derechos y obligaciones para que las personas con discapacidad puedan vivir en condiciones de igualdad.

Que en tal sentido, para definir al colectivo arriba mencionado es necesario resaltar el artículo 1° de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad cuando sostiene que: "*Las personas con discapacidad incluyen a aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o*

CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ

sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás".

Que desde el año 2.002 la ley nacional N° 25.689 sobre Empleo de Personas con Discapacidad establece un cupo mínimo del 4% en entidades públicas nacionales, (entendiéndose por tal los tres poderes que lo constituyen, sus organismos descentralizados o autárquicos, los entes públicos no estatales, las empresas del Estado y las empresas privadas concesionarias de servicios públicos) están obligados a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que por otro lado, la Provincia de Santa Fe mediante el decreto N° 1.226/2.015 y las correspondientes disposiciones N° 030/2.015 y N° 001/2.016 avanzó en materia de reconocimiento de derechos a las personas con discapacidad. Dichas normativas establecieron en el año 2.016 un proceso de selección para el ingreso de personas con discapacidad a la Administración Pública Provincial.

Que específicamente en nuestra ciudad a través de la ordenanza Nº 1.901/10 se creó el Consejo Local de Inclusión de la Problemática de la Discapacidad, teniendo como objetivo asesorar y elevar proyectos al Departamento Ejecutivo Municipal y colaborar con la difusión de las políticas a realizar sobre la temática, bajo un carácter consultivo y no vinculante.

Que para describir la situación sobre el asunto en nuestra ciudad es necesario remitirse a la Ordenanza Nº 1.009/10 cuando afirma en sus considerandos: *"Que existen numerosas instituciones civiles que trabajan sobre la discapacidad, siendo éstas de carácter laboral y/o educativo, fomentando la inclusión en distintos espacios de la sociedad a quienes por nacimiento o distintas causas ven reducidas sus capacidades motrices o intelectuales".*

Que en el año 2.014 este Concejo sancionó la ordenanza N° 2.237, la cual obligó al Estado Municipal a ocupar personas con discapacidad que reúnan condiciones de idoneidad para el cargo, en una proporción no inferior al cuatro por ciento (4%) de la totalidad de su personal y a establecer reservas de puestos de trabajo a ser exclusivamente ocupados por ellas.

Que transcurrido 10 años de la sanción de dicha normativa sería conveniente introducir una serie de modificaciones en vista actualizarla a las nuevas realidades y garantizar con la mayor premura su puesta en funcionamiento. Por ello, para la operatividad de la mencionada ordenanza resulta conveniente que la Secretaría de Salud y Medio Ambiente conjuntamente con el Consejo Local de Inclusión de la Problemática de la Discapacidad realicen un registro de las personas con discapacidad con el objetivo de ordenar su ingreso a la administración pública local.

Por todo ello, el Concejo Deliberante en uso de sus atribuciones sanciona la siguiente:

ORDENANZA Nº 3.106/2.024

ART.1º) Modifíquese el Artículo 1° de la Ordenanza N° 2.237/14 el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"La Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez deberá incorporar a su planta de trabajadores en sus diferentes órganos (Departamento Ejecutivo y Concejo Deliberante), reparticiones, entes autárquicos municipales, empresas del Estado, sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria, sociedades de economía mixta y todos aquellos organismos empresariales donde la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez tenga participación mayoritaria en el capital, un mínimo de personas con discapacidad de 4% del total de la planta de trabajadores municipales, para lo cual dispondrá de un plazo máximo de dos años a partir de la sanción de la presente ordenanza".*

CONCEJO DELIBERANTE
VILLA GOBERNADOR GÁLVEZ

ART.2°) Modifíquese el Artículo 2° de la Ordenanza N° 2.237/14 el cual quedará redactado de la siguiente manera: *"A los fines de la presente el Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Salud y Medio Ambiente y con la asistencia del Consejo Local de Inclusión de la Problemática de la Discapacidad confeccionarán un registro de las personas con discapacidad para su ingreso a la administración pública local. Asimismo también participarán en el desarrollo de los concursos públicos, establecidos por la ordenanza 2.227/14".*

ART.3°) Incorpórese como Artículo 3° a la Ordenanza N° 2.237/14 el que quedará redactado de la siguiente manera: *"En caso de no cubrirse el porcentaje mínimo tras finalizar el plazo de adecuación consignado en el artículo 1° se incurrirá en incumplimiento del cupo laboral de personas con discapacidad, no pudiendo incorporar nuevo personal a la planta de trabajadores municipales hasta tanto se satisfaga dicho porcentaje, excepto en aquellas situaciones donde el número de persona con discapacidad a postularse hubiere resultado insuficiente para cubrir el cupo o los postulantes no hayan demostrado idoneidad suficiente para el desempeño de los cargos."*

ART.4°) Incorpórese como Artículo 4° a la Ordenanza N° 2.237/14 el que quedará redactado de la siguiente manera: *"La presentación del Certificado Único de Discapacidad otorgado por el Ministerio de Salud de la provincia de Santa Fe con arreglo a la Ley N° 9.325 o por el Ministerio de Salud de la Nación con arreglo a Ley N° 22.431, es condición suficiente y única para acreditar plenamente la discapacidad".*

ART.5°) Incorpórese como Artículo 5° a la Ordenanza N° 2.237/14 el que quedará redactado de la siguiente manera: *"El lugar de desempeño laboral y la designación de tareas a personas con discapacidad deberá ser autorizada y fiscalizada por la Secretaría de Salud y Medio Ambiente del Departamento Ejecutivo".*

ART.6°) Incorpórese como Artículo 6° a la Ordenanza N° 2.237/14 el que quedará redactado de la siguiente manera: *"Las personas con discapacidad que se desempeñen en la Municipalidad de Villa Gobernador Gálvez gozarán de los mismos derechos y estarán sujetas a las mismas obligaciones que la legislación aplicable prevé para el trabajador municipal, salvo lo atinente al régimen de jubilaciones."*

ART.7°) Comuníquese, Publíquese, y Regístrese.
Dado en Sala de Sesiones del Concejo Deliberante, 7 de noviembre de 2.024.

Antonela Liparelli
SECRETARIA
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

MUNICIPALIDAD DE VILLA GDOR. GALVEZ
CONCEJO DELIBERANTE

Jorge Murabito
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE
VILLA Gdor. GALVEZ

CONCEJO DELIBERANTE
MESA DE ENTRADA 13

ENTRÓ	SALIO
...../...../.....	11/11/2024

Anotado por LAURA
Archivado por

Silvia Rochetti
MESA DE ENTRADA
CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPALIDAD DE VILLA Gdor. GALVEZ
MESA GENERAL DE
ENTRADAS
SALIDAS
11.11.24
12:15HS